



Nº Radicado 0120000954502/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Bogotá, D.C., 12 de Febrero 2020

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTINEZ
Director Administrativo y Financiero CGFM
Bogotá.

ASUNTO: Concepto Económico Evento 80435 Tiquetes Aéreos

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - , requiere contratar el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el acuerdo marco CCE-853-1-AMP-2019.

De acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 12820 con fecha 03 de febrero de 2020, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES M/CTE (\$890.000.000,00).

1. OFERTA RECIBIDA Y EVALUADA DE MENOR VALOR

| No. | OFERENTES | VALOR TASA ADMINISTRATIVA PONDERADA |
|-----|--|-------------------------------------|
| 1 | Subatours sas | - |
| 2 | Festivaltours S.A.S. | 9.584,10 |
| 3 | Recio Turismo S.A. | 17.510,23 |
| 4 | Union Temporal Novatours | 18.760,33 |
| 5 | Aeroviajes Pacifico de Bogotá S.A. | 30.274,35 |
| 6 | Viaja por el Mundo Web Nickisix 360 S.A.S. | 33.370,12 |
| 7 | Publica | 39.474,37 |
| 8 | Viajes Tour Colombia S.A.S. | 53.638,66 |

Dando cumplimiento al Acuerdo Marco de Precios de suministro de Tiquetes Aéreos CCE-853-1-AMP-2019, Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria numeral 6.4 Antes de colocar la Orden de Compra, la Entidad Compradora podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que haya presentado una Cotización artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Compradora, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la Orden de Compra. Las herramientas para identificar Cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente; de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo anterior el comité económico, se permite evaluar las ofertas presentadas aplicando la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación "**VALOR MINIMO ACEPTABLE**", el cual arroja el siguiente resultado:



Nº Radicado 0120000954502/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

| No. | OFERENTES | VALOR TASA ADMINISTRATIVA PONDERADA |
|-----|--|-------------------------------------|
| 1 | subatours sas | - |
| 2 | Festivaltours S.A.S. | 9.584,10 |
| 3 | Recio Turismo S.A. | 17.510,23 |
| 4 | Union Temporal Novatours | 18.760,33 |
| 5 | Aeroviajes Pacifico de Bogotá S.A. | 30.274,35 |
| 6 | Viaja por el Mundo Web Nickisix 360 S.A.S. | 33.370,12 |
| 7 | Pubblica | 39.474,37 |
| 8 | Viajes Tour Colombia S.A.S. | 53.638,66 |
| | PROMEDIO | 25.326,52 |
| | MEDIANA OFERTAS | 24.517,34 |
| | COSTO ESTIMADO DEL CONTRATO | |
| | DESVIACION STANDAR | 17.255,99 |
| | VALOR MINIMO ACEPTABLE | 7.261,35 |

Como se puede apreciar el valor mínimo aceptable por la entidad corresponde a \$ 7.261,35

Por lo anterior y salva guarda del debido proceso se requirió a la firma SUBATOURS SAS; mediante radicado No. 0120000951502/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 17-2, de fecha 11 de FEBRERO del 2020, por el comité económico así:

En consecuencia, SE REQUIERE al proponente antes citado en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que señala:

“...Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. ...”

Se debe justificar las razones que sustentan el valor ofrecido de forma escrita, completa y detalladamente, contestando los siguientes numerales:

1. El motivo por el cual se presentan los precios por debajo del precio de referencia.
2. Si la estructura de costos de su empresa o actividad comercial es relativa a una economía de escala o una economía de alcance.
3. Si los valores ofertados corresponde a un error de digitación al momento de ofertar en cualquiera de los ítems.
4. Desagregar los precios *por cada uno de los ítems ofertados* así:
Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos; personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad
5. Cualquier otro motivo que haya conllevado a la presentación de los precios ofertados.

Así mismo, deberán explicar los motivos fundados que justifiquen que los precios ofrecidos no ponen en riesgo la ejecución del futuro contrato y no crea a futuro un desequilibrio económico para las partes...”

Lo anterior para que con plazo perentorio y preclusivo antes de las 14:00 PM del 12 de Febrero de 2020 por medio del chat de mensajería de la tienda virtual (Colombia Compra Eficiente) por “MENSAJE”; allegue lo requerido; por lo que la no contestación total o parcial será causal de rechazo de la oferta presentada.

De acuerdo al requerimiento solicitado por la entidad al oferente SUBATOURS SAS en aplicación a lo “NOS VEMOS EN LA VICTORIA”
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 3 y 4
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



establecido por Colombia compra eficiente en la "Guía Suministro de Tiquetes Aéreos II y clausula 6 numeral 6.4 del Acuerdo marco CCE-853-1-AMP-2019; dio respuesta el día 12 de Febrero de 2020, en el cual indica que se amparan EN LA LEY 1437 de 2011 ART 24 RESPECTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION Y SOLICITAMOS A LA ENTIDAD QUE ESTA INFORMACION SOLO SEA PARA MANEJO DE LA ENTIDAD, YA QUE SON NEGOCIACIONES E INFORMES PRIVADOS DE NUESTRA EMPRESA.

Por lo cual la entidad acoge lo solicitado.

Una vez analizada la respuesta el comité económico se permite manifestar:

De acuerdo con la propuesta presentada por SUBATOUR SA no se ajusta ni resulta beneficiosa para la entidad contratante, toda vez que el DESGLOSE DE INGRESOS, COSTOS Y GASTOS PROMEDIO EN LA EJECUCION DEL FUTURO CONTRATO, parte de un supuesto, en el literal "VALOR DE SOBRECOMISION A RECIBIR EN PROMEDIO SUMADA TODAS LAS AEROLINEAS 5%" lo anterior teniendo en cuenta que estos ingresos son basados en metas y cumplimientos establecidos por cada aerolínea que se pueden o no cumplir en el año 2020

Es de resaltar que la entidad no tiene como corroborar las metas establecidas por cada aerolínea ya que no se conocen los montos establecidos para generar dicho ingreso ni tampoco se aportaron documentos suficientes para demostrar el posible ingreso, por lo que genera incertidumbre de la solidez de la propuesta.

Los ingresos ciertos son aquellos que son fijos: como por ejemplo, (I) 1% de ley, que corresponde a la comisión, (II) valor de tiquete emitido y (III) la tasa administrativa.

Los otros ingresos se pueden o no percibir está sujeto a cumplimiento de metas por venta.

Por la razón anterior el comité económico no encontró razones justificadas para adjudicar el proceso a la empresa SUBATOURS SA el cual puede presentar un desequilibrio económico para las partes.

Adicionalmente dentro del análisis realizado utilizando la formula emitida por Colombia compra para verificación de precios artificialmente bajos resulto como Valor mínimo aceptable la suma de **\$7.261,35**. El valor de la oferta presentada que es la suma de 0,00 cero pesos se encuentra por debajo con respecto al valor minimo aceptable por la entidad; por lo cual el comité económico al momento de realizar el análisis de precios evidencie precios artificialmente bajos y en aplicabilidad a la Formula teniendo en cuenta el mínimo aceptable que es la suma de **\$7.261,35**

Por lo tanto, el siguiente oferente en menor precio es Festival tours S.A.S. el cual cumple con lo establecido en el acuerdo marco CCE-853-1-AMP-2019 y se encuentra dentro del Valor Mínimo Aceptable de acuerdo a la aplicabilidad de la formula.

Cordialmente,

PS DIANA LOPERA DAVILA
Evaluador Económico

